



LACONCORDIA
ALCALDÍA DEL PUEBLO

ORDENANZA No. GADMLC-SG-2016-169

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

**ORDENANZA GADMCLC-SG-2016-169
EL CONCEJO MUNICIPAL
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia..." lo que supone una transformación de la estructura jurídica e institucional con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas;

Que el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Que son deberes primordiales del estado: 1.- "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, etc.;

Que el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador determina que: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 11 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad", y el numeral 9 dispone, "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que en el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;



LACONCORDIA
ALCALDÍA DEL PUEBLO

ORDENANZA No. GADMLC-SG-2016-169

Que en el artículo 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que en artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

Que los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen el derecho de las personas a migrar así como garantizar los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

Que los artículos 44, 45, 46, de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de la niñez y adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria;

Que los artículos 47, 48 y 49, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que los artículos 56, 57, 58, 59, 60, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que toman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que el artículo 66, numeral 2,3,4,5 y 9 hacen referencia al derecho a una vida digna, a la integridad personal, a la dignidad formal, material y no discriminación, al desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que los derechos de los demás, al derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual;

Que el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

Que el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los



instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;

Que el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

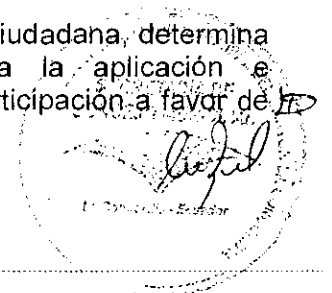
Que en el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social”; así también en su artículo 342 expresa que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomaran todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 en su objetivo 2, en la política 2.4 establece: “Fomentar la inclusión y cohesión social, la convivencia pacífica y la cultura de paz, erradicando toda forma de discriminación y violencia”;

Que el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que uno de sus objetivos es “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promueven la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”;

Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;





Que el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que “ Se reconocen todas las organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”;

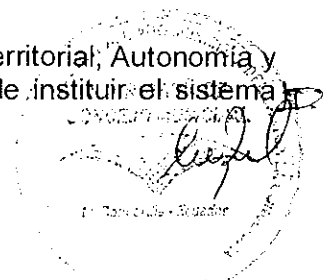
Que el artículo 80, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;

Que el artículo 3, del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización de los principios, establece en el inciso 5, literal a), que, “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria...”;

Que el artículo 57, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;





LACONCORDIA
ALCALDÍA DEL PUEBLO

ORDENANZA No. GADMLC-SG-2016-169

Que el artículo 128, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata el "Sistema integral y modelos de gestión" establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto...";

Que el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

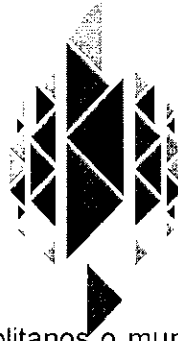
Que el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos;

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;



ORDENANZA No. GADMLC-SG-2016-169

delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

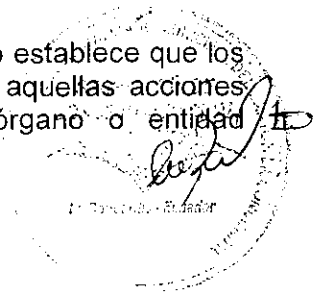
Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece entre los principios comunes para la aplicación de este cuerpo normativo que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

Que el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas, que en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 18, cuarto inciso, de la Ley de Modernización del Estado establece que los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan;





LA CONCORDIA

ALCALDÍA DEL PUEBLO

ORDENANZA No. GADMCLC-SG-2016-169

Que el pleno del concejo Municipal conoció, discutió y aprobó la Ordenanza de Creación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria Del Cantón La Concordia, en dos sesiones ordinarias realizadas en primera el 05 de septiembre de 2013 y en segunda el 09 de mayo de 2014 y fue sancionada el 13 de mayo del 2014;

Que mediante Memorándum No. GADMCLC-A-WAM-2016-0386 el Ing. Walter Andrade Moreira Alcalde del Cantón La Concordia presenta la PROPUESTA DE REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN LA CONCORDIA;

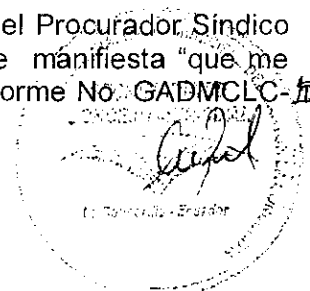
Que mediante Oficio No. GADMCLC-SG-2016-258 suscrito por el Secretario General, el cual remite la PROPUESTA DE REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN LA CONCORDIA a la Comisión Legislativa de Igualdad y Género;

Que mediante Informe No. GADMCLC-EM-PS-0172-2016 suscrito por el Procurador Síndico en su CRITERIO JURÍDICO indica "que en atención a la Autonomía con la que gozan los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a la facultad legislativa del Concejo Municipal, es procedente que el Órgano Legislativo conozca y apruebe el proyecto de Reforma a la Ordenanza de Creación Del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón La Concordia";

Que mediante Informe No. GADMCLC-SC-2016-052 de fecha 19 de diciembre de 2016, la Comisión Legislativa de Igualdad y Género realiza algunas recomendaciones PROPUESTA DE REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN LA CONCORDIA y en sus conclusiones emite un CRITERIO FAVORABLE y sugiere al Concejo en Pleno su aprobación en Primer Debate;

Que en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal Resolvió Aprobar en Primer Debate el Proyecto de LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

Que mediante Oficio No. 221-2016-EM-PS-GADMCLC suscrito por el Procurador Síndico Municipal de fecha 27 de diciembre de 2016, en su parte pertinente manifiesta "que me RATIFICO" en el contenido del Informe Jurídico emitido mediante Informe No. GADMCLC-EM-PS-0172-2016";





Que mediante Informe Técnico SE-CCPD-GADMCLC-2016-001 suscrito por la Secretaría Ejecutiva del CCPD de fecha 27 de diciembre de 2016, hace un análisis legal y determina unas recomendaciones y sugerencias para que sean aprobadas por la comisión legislativa y el pleno del concejo;

Que mediante Informe No. GADMCLC-SC-2016-056 de fecha 27 de diciembre de 2016 la Comisión Legislativa de Igualdad y Género realiza algunas recomendaciones a la PROPUESTA DE REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN LA CONCORDIA y en sus conclusiones emite un CRITERIO FAVORABLE y sugiere al Concejo en Pleno su aprobación en Segundo y Definitivo Debate;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 7 y 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

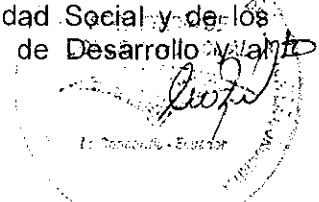
TÍTULO I

DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA CONCORDIA.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO, Y OBJETIVO.

Artículo 1.- Definición.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos; y, el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El Sistema, es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados, mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional descentralizado de Planificación Participativa.





Forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y evaluación de políticas públicas, servicios públicos, organismos de exigibilidad, restitución de derechos; y, además, de los señalados en la presente ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón La Concordia rige para la conformación, organización y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos a nivel local.

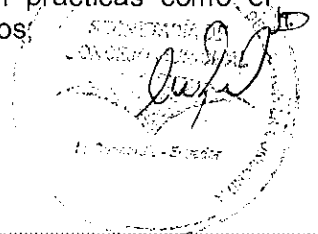
Artículo 3.- Objetivo. - La presente Ordenanza determina la estructura del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de La Concordia; la organización y atribuciones de los organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de políticas públicas y servicios públicos, de los organismos de ejecución y restitución de derechos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y ENFOQUES RECTORES DEL SISTEMA

Artículo 4.- Los principios que rigen al Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria de La Concordia, son:

1. **Principio pro ser humano:** El Sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento, ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones. No se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;
2. **Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación:** El Sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto, pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo entre otros;



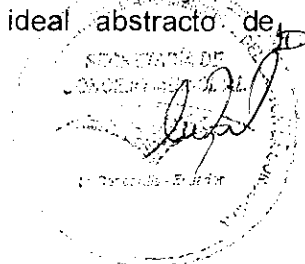


ORDENANZA No. GADMLC-SG-2016-169



LACONCORDIA
ALCALDÍA DEL PUEBLO

3. **Principio de participación social:** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
4. **Principio del interés superior del niño y niña:** Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;
5. **Principio de interculturalidad:** En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante;
6. **Principio de atención prioritaria y especializada:** Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;
7. **Principio de especialidad y especificidad.** - Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;



8. **Principio de progresividad:** Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema desarrollarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;
9. **Principio de ética laica:** Es deber primordial de todos los organismos del Sistema garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana más humana, propia de una sociedad amplia y abierta de reglas mínimas pero exigibles que se funde en el respeto del otro, reconozcan que todos somos iguales que se centre en el respeto de lo público;
10. **Principio de coordinación:** Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema, hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;
11. **Principio de autonomía y descentralización:** Los organismos que conforman el Sistema serán autónomos y descentralizados con la finalidad de promover: la participación social, la eficiente prestación de servicios públicos y políticas públicas; mediante una relación más directa entre ellas y adecuación de las normas, basadas a las necesidades del territorio a favor de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; y, la generación de recursos propios; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y cantonales;
12. **Principio de confidencialidad:** Los organismos del Sistema en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas;
13. **Enfoque de derechos humanos:** Con base en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del Sistema considerarán a los derechos humanos como soporte para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad. El enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del Sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;



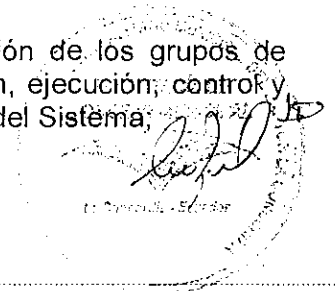
14. **Enfoque de género:** En todas las acciones y decisiones del Sistema se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales; clave para entender y buscar la manera de superar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA CONCORDIA

Artículo 5.- Son objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria de La Concordia:

- a. Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b. Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria elaborado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de La Concordia;
- c. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, leyes, Códigos, instrumentos internacionales de derechos humanos y demás convenios firmados por el Ecuador;
- d. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral para los grupos de atención prioritaria;
- e. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad;
- f. Establecer los mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- g. Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema;





- h. Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas y gerenciales.
- i. Establecer mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón La Concordia;
- j. Promover la relación cercana entre los organismos del sistema, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del Sistema a las demandas y necesidades sociales; y,
- k. Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno seccional, las familias y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

TÍTULO II

DE LA CREACIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA CONCORDIA

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA CONCORDIA

Artículo 6.- Naturaleza jurídica. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (CCPD) es la entidad articuladora del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos; es un organismo colegiado de nivel cantonal, de derecho público con personería jurídica, autonomía orgánica, administrativa, técnica, operativa y financiera, se integrará con la participación paritaria de representantes del Estado y de la sociedad civil, encargados de formular y proponer políticas públicas locales al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Concordia a favor de los grupos de atención prioritaria.

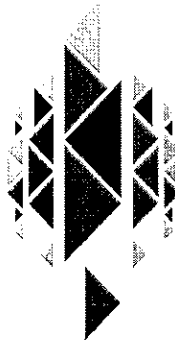
Artículo 7.- Son atribuciones y funciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de La Concordia.

Las atribuciones y funciones son las siguientes:

- a. **Formular** políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnico, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- b. **Transversalizar** las políticas públicas de género, étnico, intercultural, intergeneracionales, movilidad humana, discapacidad en toda la institucionalidad municipal y demás instancias públicas y privadas en su jurisdicción.



- c. **Observar**, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d. **Presentar** ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Concordia las propuestas de políticas públicas para su aprobación y promulgación mediante ordenanza de acuerdo con el ámbito de sus competencias. Las mismas que deberán estar en concordancia con el sistema nacional de inclusión y equidad social garantizando la igualdad de derechos consagrados en la Constitución.
- e. **Participar** en la elaboración de planes, programas y/o proyectos municipales en beneficio de las personas y grupos de atención prioritaria.
- f. **Exigir** que las autoridades locales cumplan con la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para la protección de las personas y grupos de atención prioritaria.
- g. **Denunciar** ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria, cuya protección le corresponde.
- h. **Desarrollar y aplicar** mecanismos de seguimiento y evaluación a la aplicación de las políticas públicas municipales, así como los planes, programas y/o proyectos para la protección de los derechos y grupos de atención prioritaria a nivel cantonal.
- i. **Dar seguimiento** a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- j. **Elaborar y proponer** políticas públicas y planes de aplicación local para la protección de los grupos de atención prioritaria;
- k. **Coordinar** acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos para garantizar derechos de los grupos de atención prioritaria en su jurisdicción.
- l. **Promover** la creación de redes de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- m. **Crear y desarrollar** mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de las personas o grupos de atención prioritaria.
- n. **Aprobar** el presupuesto anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y enviarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado para asegurar su financiamiento.
- o. **Promover** la conformación de consejos consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales.
- p. **Apoyar** la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad que representan a las personas y grupos de atención prioritaria.



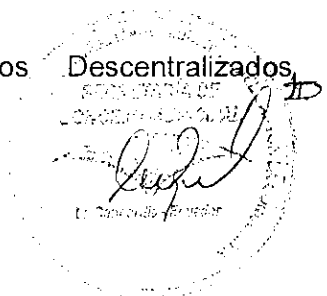
- q. **Promover** la asistencia técnica a través de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos.
- r. **Fortalecer** la participación de manera protagonista de las personas y grupos de atención prioritaria en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el cantón, articulado al Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.
- s. **Poner** en conocimiento de las instituciones competentes casos de amenazas o violación de derechos y dar seguimiento de las denuncias y de ser necesario, solicitar a través del Defensor del Pueblo y/o Defensoría Pública el planteamiento de medidas cautelares ante las juezas y jueces competentes.
- t. **Dar seguimiento** y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a través del reglamento respectivo.
- u. **Aprobar:** El orgánico funcional, los reglamentos y demás normas necesarias para su funcionamiento eficiente y transparente; y,
- v. Las demás que señalen las leyes.

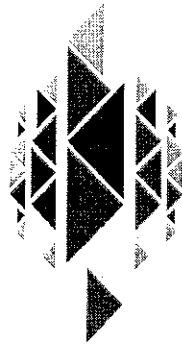
La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por tanto, la potestad y competencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 8.- De la conformación. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos estará conformado de manera paritaria, con los representantes del Estado y la de la Sociedad Civil, de la siguiente manera:

Por el sector público.

1. El/la Alcalde/sa o su delegado/a, quien podrá ser un/a concejal/a quien podrá ser el Presidente de la Comisión Legislativa o uno de sus vocales;
2. El/la Director/a de Equidad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Concordia;
3. Un/a delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
4. Un/a delegado/a del Ministerio de Educación;
5. Un/a delegado/a del Ministerio de Salud;
6. Un/a delegado/a del Consejo de la Judicatura;
7. Un/a delegado/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Parroquiales del Cantón La Concordia;





Por la sociedad civil.

1. Un/a delegado/a de las organizaciones de jóvenes.
2. Un/a delegado/a de organizaciones de los adultos mayores.
3. Un/a delegado/a de organizaciones de mujeres y/o colectivo GLBTI.
4. Un/a delegado/a de organizaciones de personas con discapacidad.
5. Un/a delegado/a de organizaciones de personas en situación de movilidad humana.
6. Un/a delegado/a de organizaciones interculturalidad, pueblos y nacionalidades.
7. Un/a delegado de las organizaciones que trabajen con niñez y adolescencia

Los delegados de sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a la normativa vigente.

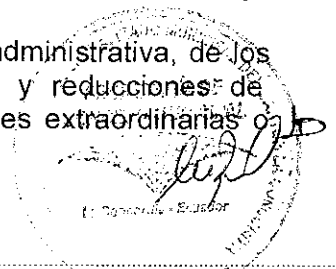
Artículo 9.- De la elección de los delegados de la sociedad civil.- Para la selección y designación de las y los delegados principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de La Concordia convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitaria y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento que para el efecto establezca el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos

Las organizaciones de la Sociedad Civil que representen a los diferentes grupos de Atención Prioritaria para poder participar en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos podrán pertenecer a organizaciones de hecho o de derecho.

Artículo 10.- De la Presidencia.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa o su Delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Concordia, que será su representante legal y contará con un vicepresidente o vicepresidenta, que será elegido por los delegados de la Sociedad Civil, el mismo que tendrá un periodo de dos años; el presidente podrá encargar de manera transitoria y por escrito, la presidencia al vicepresidente.

Artículo 11.- De las funciones de la Presidencia. -Son funciones de quien ejerza la presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de La Concordia:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de La Concordia;
- b. Convocar y presidir con voz y voto dirimente las reuniones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos
- c. La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o





para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de proyectos ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar al Consejo para la Protección de Derechos sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

- d. Velar y delegar a la Secretaría Técnica el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; y,
- e. Las demás que por ley le correspondan.

Artículo 12.- De la vicepresidencia. - El/la vicepresidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será elegido/a de entre las y los delegados de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, se respetará el principio de paridad de género.

Artículo 13.- Duración de funciones: Los delegados de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos durarán el tiempo para el que son elegidas/os las autoridades de elección popular del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Concordia.

Las/os delegadas/os de las instituciones públicas, ejercerán sus funciones en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos mientras permanezcan en la institución que representa. A falta del principal, su alterno ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su reemplazo.

Las instituciones del sector público que formarán parte del Consejo, notificarán al Presidente o Presidenta del Consejo o su delegado o delegada, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados. Los delegados tendrán su alterno en caso de ausencia del principal.

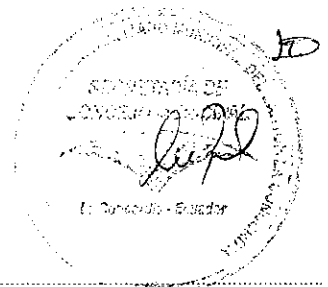
El o la Vicepresidente (a) del Consejo durará en sus funciones dos años, podrá ser reelecto por un periodo más.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA CONCORDIA

Artículo 14.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria:

- a. El Pleno del Consejo;
- b. Las comisiones; y,
- c. La Secretaría Técnica.





Artículo 15.- Del Pleno del Consejo.- El Pleno del Consejo estará conformado por sus delegados y es la máxima instancia decisoria del Concejo Cantonal para la Protección de Derechos. El pleno tendrá sesiones inaugural, ordinarias, extraordinarias y conmemorativas, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En su primera sesión ordinaria se elegirá al vicepresidente o vicepresidenta de entre las y los delegados de la sociedad civil, conforme el principio de paridad de género.

Artículo 16.- Sesión Inaugural.- La sesión inaugural se la realizará hasta treinta días después de conformación del consejo en pleno. Será convocada por el Alcalde o Alcaldesa del cantón como presidenta o presidente nato del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

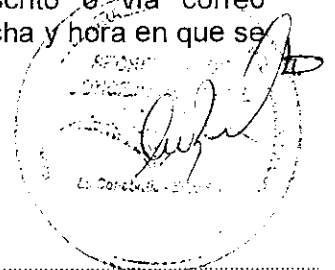
Artículo 17.- Sesión ordinaria.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sesionará ordinariamente una vez cada mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos habilitantes.

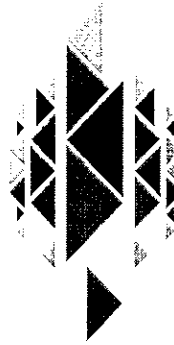
Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los delegados con voto conforme de la mayoría simple de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública en su página web y en otros medios de comunicación.

Artículo 18.- Sesión extraordinaria.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de la mitad mas uno por parte de sus delegados. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 19.- De las convocatorias.- Las convocatorias, al igual que la remisión de documentación adjunta necesaria, la misma se realizará por escrito o vía correo electrónico. En la convocatoria constara el orden del día, el lugar, la fecha y hora en que se llevara a efecto.





Artículo 20.- Quórum.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los delegados. En caso de no existir Quórum, la sesión quedará automáticamente instalada con el cincuenta por ciento de sus delegados que estén presente y treinta minutos después de la hora convocada. Las decisiones serán de carácter legítimo y obligatorio.

Artículo 21.- Votación.- En caso de empate el voto del presidente o presidenta del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de La Concordia será dirimente. Los votos solo podrán ser a favor, en contra o en blanco sobre la moción presentada. El voto en blanco se sumará a la mayoría. No cabe la abstención.

Artículo 22.- Promulgación y publicación.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, publicará todas las resoluciones aprobadas por el pleno del consejo en los dominios web del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Concordia.

Artículo 23.- Conformación de comisiones.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos conformará Comisiones de trabajo que considere convenientes y de conformidad con lo que establezca su respectivo Reglamento.

Artículo 24.- De las comisiones.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos conformará comisiones de trabajo; las que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III

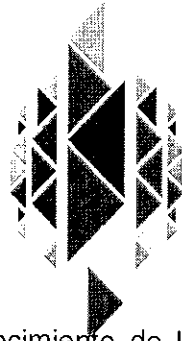
LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 25.- Naturaleza jurídica y dependencia organizativa funcional.- La gestión del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos previstos en la presente ordenanza, se ejerce a través de la Secretaría Técnica; la misma que es una instancia técnica-administrativa, encargada de la coordinación entre éste y los organismos e instancias públicas y privadas.

Artículo 26.- De la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica forma parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se integrará por un equipo interdisciplinario estructurado de acuerdo a la realidad del cantón y a los requerimientos institucionales, para lo cual se elaborara el respectivo Reglamento Orgánico Funcional; éste equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, legales, comunicacionales y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Artículo. 27.- Atribuciones y funciones de la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Preparar la propuesta de políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, bajo el enfoque de participación ciudadana y presentarlas al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- b. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- c. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- d. Promover la realización de análisis y estudios que contribuyan a la viabilidad y ejecución de las políticas públicas municipales para la igualdad;
- e. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Técnica y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- f. Presentar los informes, estudio y documentos técnicos que requiera el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- g. Diseñar metodologías, indicadores, herramientas para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes y proyectos en el ámbito de sus competencias.
- h. Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de sus funciones y objetivos;
- i. Desarrollar mecanismos de coordinación territorial e intersectorial;
- j. Promover la organización, protagonismo e incidencia de los personas y grupos de atención prioritaria, a través de la conformación de consejos consultivos, veedurías, observatorios y demás mecanismos de participación, de acuerdo a la ley;
- k. Elaborar y ejecutar los planes operativos anuales del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- l. Elaborar proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos que será enviado al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Concordia, para su financiamiento y aprobación de la misma.
- m. Administrar el presupuesto del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.



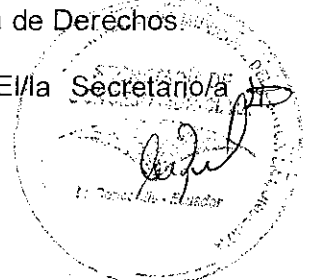
- n. Poner en conocimiento de las instituciones competentes casos de amenazas o violación de derechos y dar seguimiento de las denuncias y de ser necesarios, solicitar a través del Defensor del Pueblo y Defensoría Pública el planteamiento de medidas cautelares ante las juezas y jueces competentes;
- o. Rendir cuentas de su labor de forma anual al pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, al Pleno del Concejo Municipal y en asamblea general a la ciudadanía del cantón con énfasis a las personas o grupos de atención prioritaria.
- p. Responsable de operativizar las decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- q. Elaborar el plan anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y publicarlo en el portal de compras públicas en los tiempos que señala la ley.
- r. Responsable del buen funcionamiento administrativo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- s. Responsable de la contratación del equipo técnico-administrativo necesario previa autorización del Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- t. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos;
- u. Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- v. Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado
- w. Las demás que establezca el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y su reglamento.

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad de la Secretaría Técnica comprenderá éstas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en el reglamento interno que dicte el pleno del Concejo no especificadas de modo expreso en este artículo.

Artículo 28.- Designación del Secretario/a Técnico/a.- El Secretario/a técnico/a serán designados por el Alcalde/sa del cantón La Concordia, de fuera de su seno, serán de libre nombramiento y remoción, deberá poseer tercer nivel de educación superior, tendrá el nivel de director municipal.

El Secretario/a técnico/a tendrá la estructura y el funcionamiento que se norme mediante reglamento expedido por el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Artículo 29.- De las funciones de el/la Secretario/a Técnico/a.- El/la Secretario/a técnico/a tendrán las siguientes funciones.





- a. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- b. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sobre procesos de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversación, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- c. Elaborar los documentos normativos y procedimiento necesarios para el adecuado funcionamiento técnico, operativo, administrativo y financiero de la Secretaría Técnica y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- d. Organizar la gestión administrativa financiera, técnico y operativo de la Secretaría Técnica;
- e. Actuar como secretario o secretaria en las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- f. Participar de las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sólo con voz; y,
- g. Las demás funciones que le asigne el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, las leyes y reglamentos vigentes.

CAPITULO IV

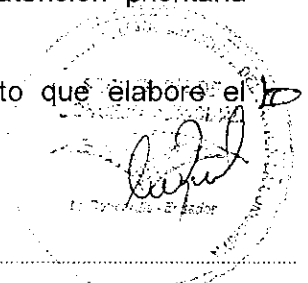
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 30.- Definición.- Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; por lo tanto, los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

Artículo 31.- De la conformación y funcionamiento.- Los Consejos Consultivos podrán conformarse a nivel cantonal de acuerdo al número de grupos de atención prioritaria mencionados en la Constitución.

Para su conformación y funcionamiento se regirán por el reglamento que elabore el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.





CAPÍTULO V

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo 32.- De las Defensorías Comunitarias.- Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos y son organismos fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del Cantón La Concordia en todo el territorio, para la garantía social de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñas, niños, adolescencia, jóvenes, mujeres, adultos y adultas mayores; personas con discapacidad, en condiciones de movilidad y todos los grupos a los que el Estado debe una atención especial. En los casos de amenaza o violación a los derechos de estos grupos podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

Artículo 33.- De la conformación y funcionamiento.- Las Defensorías Comunitarias se conformarán en parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón.

Las Defensorías Comunitarias podrán conformarse de dos maneras:

1. Mediante reglamento que para el efecto expida el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
2. Por las leyes, normas y directrices que traten de su conformación y funcionamiento.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 34.- Naturaleza Jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es una dependencia de nivel operativo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, que tienen como función pública la protección, defensa y exigibilidad de los derechos, en concordancia con la ley vigente. Poseen autonomía funcional en el proceso de conocimiento y adopción de medidas administrativas de protección en casos de amenaza o vulneración de derechos, el Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.



Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia y constarán en el orgánico funcional del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

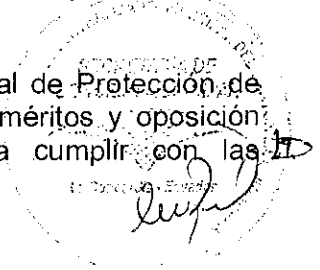
El Alcalde o Alcaldesa procederá mediante acto administrativo delegar al organismo, entidad o sistema que crea pertinente la administración para el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

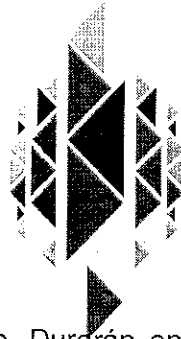
Artículo 35. Funciones.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes funciones:

- a. Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b. Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados;
- c. Vigilar la ejecución de sus medidas;
- d. Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;
- e. Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- f. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y,
- g. Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- h. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- i. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- j. Presentar informes periódicos y pormenorizados sobre los procesos administrativos al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad de la Junta Cantonal comprenderá éstas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia, aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Artículo 36.- De la conformación.- Podrán integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tres miembros que serán elegidos mediante concurso de méritos y oposición, entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las





responsabilidades propias del cargo. Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos por un período igual, previa evaluación de desempeño. Dicha evaluación se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa interna que para el efecto elabore la Secretaría Técnica y apruebe en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, en sesión ordinaria emitirá la resolución a través de la cual se definen los perfiles de los candidatos, así como también autorizará a la secretaria técnica, llevar a cabo el proceso de selección y designación de los delegados de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 37.- Del personal apoyo básico de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, contara con un personal de apoyo básico, un/a Secretario/a Abogado/a y una persona con el puesto de Notificador, que tendrá como misión primordial la entrega de citaciones, desarrollaran sus funciones de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y la normativa interna que para el efecto elabore la Secretaría Técnica y apruebe en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

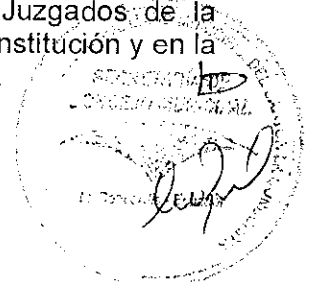
Artículo 38.- Del financiamiento.- Para el financiamiento permanente de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, se deberá crear dentro del presupuesto del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos las partidas correspondientes y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia asegurará su financiamiento.

Artículo 39.- De la Rendición de cuentas.- Es responsabilidad de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos presentar informes anuales ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos reportando la información y/o estadísticas necesarias que den cuenta de los procesos de protección, defensa y exigibilidad de los derechos.

CAPITULO II

OTROS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN

Artículo 40.- De otros organismos de protección.- Forman parte de los organismos de protección de las personas y grupos de protección prioritaria las siguientes instituciones: La Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes (DINAPEN), Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía, Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Mujer y familia con las funciones señaladas en la constitución y en la ley y demás organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas.





LACONCORDIA
ALCALDÍA DEL PUEBLO

ORDENANZA No. GADMLC-SG-2016-169

TITULO IV

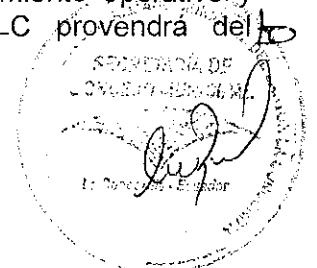
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA CONCORDIA Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN LA CONCORDIA

Artículo- 41 Del financiamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- En cumplimiento de lo dispuesto con lo que determina el Art. 249 y 598 del COOTAD, los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales destinaran el 10% de sus ingresos no tributarios previstos para los grupos de atención prioritaria, valores con los cuales se financiarán los gastos financieros que generen la presente ordenanza, transfiriéndose a la cuenta que el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para recibir sus ingresos y realizar los gastos necesarios, de acuerdo al presupuesto presentado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia.
El presupuesto anual asignado para el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, garantizará el funcionamiento, administrativo y operativo.

Artículo 42.- Del Sistema de Información de Protección Integral de Derechos en el cantón La Concordia.- Créase el Sistema de Información Cantonal de Protección Integral de la Concordia "SIPILC", al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden a los grupos de atención prioritaria en el Cantón La Concordia, quienes remitirán la información requerida, de acuerdo al Sistema de Indicadores Sociales del Concejo Cantonal para la Protección de Derechos de La Concordia.

El Sistema de Información de Protección Integral La Concordia "SIPILC", integrará los datos estadísticos de la situación de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria para identificar índices de vulnerabilidad de los grupos de atención prioritaria que sirvan como ejes de desarrollo de programas, cuyo objetivo sea la restitución de derechos de estos grupos de atención prioritarios.

La Secretaría Técnica de manera articulada coordinada con otras instituciones del cantón, para consolidar permanente la información del Sistema de Información SIPILC, la que constituirá un soporte para definición de políticas locales. El financiamiento operativo y técnico del Sistema de Información de Protección Integral SIPILC provendrá del Presupuesto Municipal del Cantón La Concordia.





LACONCORDIA
ALCALDÍA DEL PUEBLO

ORDENANZA No. GADMLC-SG-2016-169

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Conformado el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos con el total de los delegados del Estado y Sociedad Civil, se realizará la posesión oficial y acreditación respectiva.

SEGUNDA.- A partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza, la presidenta o presidente convocara a la totalidad de los delegados del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, por el Estado, quienes aprobarán el Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; que deberá ser presentado por el secretario/a técnico/a; en el plazo de 45 días.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, garantizará, adecuará los espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria de La Concordia

CUARTA.- En tanto entre en funcionamiento y en vigencia la nueva estructura organizacional por procesos, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, continuará funcionando conforme la actual estructura administrativa y procesos técnicos operativos.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un periodo de 60 días a partir de la sanción de la presente ordenanza, el secretario/a técnico/a presentará el reglamento para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a los Delegados del Estado para su aprobación.

SEGUNDA.- En un plazo de 40 días a partir de la sanción de la presente ordenanza, los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos presentarán a su representante legal un reglamento de funcionamiento para su aprobación.

TERCERA.- Convocará a la totalidad de los delegados del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, por el Estado para que en el plazo de 120 días, aprueben el reglamento de selección de los delegados de la sociedad civil que conformarán el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos e inicie las acciones inherentes a su actividad.

CUARTA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón La Concordia, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de La Concordia, previa evaluación de desempeño.



ORDENANZA No. GADMLC-SG-2016-169

En un plazo de 30 días la Secretaría Técnica realizará los trámites correspondientes para actualizar la razón social de Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón La Concordia a Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de La Concordia.

En el caso en que los/as servidores/as de nombramiento permanente no superen el proceso de evaluación, tendrán derecho a la impugnación prevista en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

QUINTA.- En un plazo de 120 días la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, elaborará y actualizará los reglamentos para la conformación y funcionamientos de los Consejos Consultivos.

SEXTA.- En un plazo de 150 días la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos elaborará el proyecto del Reglamento para conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias.

SÉPTIMA.- Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 15 de la presente ordenanza la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en un plazo de 120 días elaborará un Reglamento para el Uso de la Silla Vacía en el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para garantizar el ejercicio de la participación ciudadana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

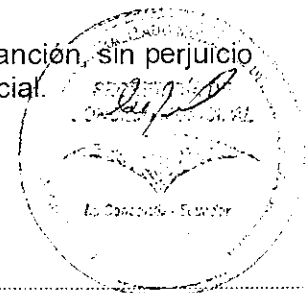
ÚNICA.- Deróguese la Ordenanza de Creación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria Del Cantón La Concordia sancionada el 13 de mayo de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón La Concordia, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de La Concordia, asumiendo todos los compromisos y obligaciones.

SEGUNDA.- De la cesación de funciones.- Una vez sancionada la presente ordenanza, los miembros de la Sociedad Civil cesarán sus funciones.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Institucional Municipal y/o el Registro Oficial.






LA CONCORDIA

ALCALDÍA DEL PUEBLO

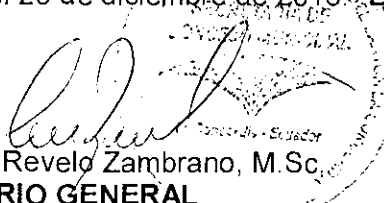
ORDENANZA No. GADMLC-SG-2016-169

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón La Concordia a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.


Ing. Walter Andrade Moreira
ALCALDE DEL CANTÓN


Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc.
SECRETARIO GENERAL

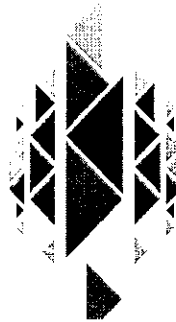
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal del cantón La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria el 22 de diciembre de 2016 y en segundo debate en Sesión Ordinaria el 29 de diciembre de 2016. **LO CERTIFICO.-**


Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 30 de diciembre de 2016.


Ing. Walter Andrade Moreira
ALCALDE DEL CANTÓN



LACONCORDIA
ALCALDÍA DEL PUEBLO

ORDENANZA No. GADMLC-SG-2016-169

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del GAD Municipal del Cantón La Concordia **CERTIFICA QUE:** el Ingeniero Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc.
SECRETARIO GENERAL